

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

**QUE**, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

**QUE**, mediante Decreto No. 102, de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, el artículo 109 del Código Aeronáutico, determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

**QUE**, la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, es titular de un permiso de operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical de cargas de hasta 3kg, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-M de 30 de junio de 2021;

**QUE**, mediante oficio Nro. AE-SAF-ECUP-2023-005 de 08 de mayo de 2023, el señor Pedro José Meneses Reyes, representante legal de la compañía AERIALOOP, solicita la renovación en los mismos términos de su permiso de operación otorgado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R de 30 de junio de 2021;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1191-O de 16 de mayo de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, indicó y solicitó a la compañía AERIALOOP lo siguiente: *"[...] De la revisión integral de su solicitud se verifica el comprobante de depósito, documento Nro. 0158860987 de fecha 21 de abril de 2023, por el valor de 264.00 **"DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"**, valor que no corresponde al trámite de renovación que ha solicitado en su oficio Nro. AE-SAF-ECUP-2023-005 de 08 de mayo de 2023, razón por la cual, se solicita que su representada deposite el valor que consta en la Resolución No. 066/2010 de 21 de julio de 2010, una vez verificado el pago se procederá con el trámite administrativo respectivo, es preciso indicar que su permiso de operación otorgado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-R de 30 de junio de 2021, vence el 30 de junio de 2023, en caso de no realizar el pago de manera oportuna el tiempo que se demore en obtener su renovación no será imputable a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones quien es la encargada de llevar los trámites administrativos [...]"*;

**QUE**, la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, con fecha 07 de junio de 2023, presentó la factura Nro. 001-001-000218686 por el valor de 517.00 Dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual da cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Aeronáutica con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1191-O de 16 de mayo de 2023;

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0421-M de 07 de junio de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la compañía **AERIALOOP S.A.S.**;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0062-M de 12 de junio de 2023, la Gestión de Derecho Aeronáutico presentó su informe legal, el cual fue ampliado con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0065-M de 13 de junio de 2023, en la parte pertinente indica que por cumplidos los requisitos legales que compete observar a la Gestión de Derecho Aeronáutico, el señor Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, en cuanto al tiempo de anticipación para presentar la solicitud fue presentado dentro de un término prudencial al establecido en el Reglamento de la materia, cabe hacer notar que el Reglamento establece con por lo menos 60 días término, y de acuerdo a lo prescrito en el Art. 159 del Código Orgánico Administrativo COA se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

**QUE**, mediante memorandos Nro. DGAC-DADM-2023-1761-M de 20 de junio de 2023 y Nro. DGAC-DADM-2023-1844-M de 30 de junio de 2023, la Dirección Administrativa por intermedio de la Gestión de Seguros presentó su informe, en su parte pertinente indica y recomienda que la compañía el 23 de junio presentó en la Gestión de Seguros, la garantía bancaria Nro. BE0173230063.A emitida por el Banco Pichincha por la suma asegurada de 3.000 TRES MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 3.000,00) para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicios derivadas de los permisos a cargo de **AERIALOOP S.A.S.**, por el plazo de 730 días a partir del **21 de junio del 2023**, hasta el **20 de junio del 2025** por lo que mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es, la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación, conforme lo señala el art 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, con lo cual puede continuar con la renovación del Permiso de Operación solicitado;

**QUE**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su informe con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1096-M de 21 de junio de 2023 y con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1175-M de 03 de julio de 2023, realiza un alcance a su informe técnico, en su parte pertinente indica que no presenta objeción alguna para que se continúe con el trámite de renovación del Permiso de Operación a favor de la compañía **AERIALOOP S.A.S.**;

**QUE**, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe con memorandos Nros. DGAC-OTAE-2023-0176-M de 22 de junio de 2023 y Nro. DGAC-OTAE-2023-0192-M de 04 de julio de 2023, en su parte pertinente indica que una vez que la Compañía **AERIALOOP S.A.S.**, ha solventado, el estudio económico que sustenta su requerimiento de renovación de su permiso de operación, la Gestión de Transporte Aéreo, indica que la información económica cumple con lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas, por lo que se puede atender favorablemente;

**QUE**, la Dirección Financiera presentó su informe con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0970-M de 23 de junio de 2023, en su parte pertinente indica que la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, con RUC: 1793102514001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, la compañía peticionaria con Oficio No. AE-SAF-ECUP-2023-13 de 05 de julio de 2023, justifica la demora en la presentación de su solicitud de renovación, indicando que por motivos de expansión

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

comercial de la compañía el personal estuvo enfocado en distintas gestiones operativas y técnicas. Lo que constituye hechos ajenos e impredecibles al control y manejo de la compañía. En virtud de lo expuesto la compañía peticionaria da cumplimiento al artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación, que establece presentar la solicitud con por lo menos (60 días) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación;

**QUE**, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial y las conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite de modificación indicando lo siguiente:

*“En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, del presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, encaminada a **RENOVAR** su permiso de operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical de cargas de hasta 3kg, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0083-M de 30 de junio de 2021...*

*De acuerdo con los informes, ampliaciones y aclaraciones favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, cumple con los requisitos de orden legal-aerocomercial, técnico, financiero y de seguros; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente...*

*De conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, la administración pública puede expedir con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

*Al tenor de lo expuesto y por cuanto los informes: Técnico y aerocomercial fueron expedidos con fecha posterior al 30 de junio de 2023, por motivos imputables a la compañía peticionaria, en apego a la normativa citada, la fecha de la renovación de su Permiso de Operación sería a partir del 01 de julio de 2023, en aplicación del principio Pro administrado [...]”;*

**QUE**, la solicitud de la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; por lo que,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO Primero.- RENOVAR** a la compañía **AERIALOOP S.A.S.** (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical de cargas de hasta 3kg, de peso entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos aprobados, y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

Las actividades autorizadas se realizarán en el Distrito Metropolitano y valles aledaños.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados, bajo las siguientes condiciones y limitaciones según la naturaleza del servicio o del interés público:

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R

Quito, D.M., 13 de julio de 2023

- a. Las rutas de vuelo planificadas no sobrevolarán por encima de zonas habitadas
- b. No se realizarán entregas o vuelos directos a domicilios o a residencias
- c. Los bienes a transportar no tendrán más de 3kg. de peso.
- d. La ruta seleccionada debe garantizar comunicaciones con la aeronave no tripulada durante toda la trayectoria programada en caso de requerir tomar el control.
- e. La ruta de vuelo planificada no debe intervenir con ninguna de las operaciones ni estar dentro de los anillos de seguridad del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito - UIO.

Previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

**Artículo Tercero.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 01 de julio de 2023, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, que faculta a la administración pública expedir con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

**Artículo Cuarto.-** La "Permisionaria" utilizará en sus actividades, equipo de vuelo consistente en aeronaves: aeronaves tipo RPAS DE ALA FIJA, DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL marca LAS, modelo WINGQUAD6, fabricante LATITUDE AEROSPACE SOLUTIONS.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales.

Las localidades o regiones donde se realizarán las actividades con seguridad, será en el Distrito Metropolitano y valles aledaños.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria", tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Quito, en la calle De los Motilones N40-639 y Manrique Lara.

Cuando la "Permisionaria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

**Artículo Sexto.-** En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Art. 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Séptimo.-** La “Permisionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** La “Permisionaria” se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo Noveno.-** La “Permisionaria” bajo ningún concepto, podrá efectuar otras actividades que las expresamente autorizadas, y solo realizará el Transporte de cargas externas de hasta 3kg. de peso, en dispositivos pilotados a distancia (RPAS) que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM).

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación o revocatoria inmediata del presente permiso de operación que se otorga.

**Artículo Décimo.-** La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la Legislación Aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

**Artículo Décimo Primero.-** La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo Décimo Segundo.-** La “Permisionaria” tiene la obligación de enviar los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Igualmente, debe proceder con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro.DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020.

**Artículo Décimo Tercero.-** La “Permisionaria”, registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión, revocatoria o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previo cumplimiento del debido proceso, así como a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 13 de julio de 2023**

**Artículo Décimo Quinto.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos internos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

**Notifíquese, comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor  
Jorge Sanchez Hidalgo  
**Gerente de Seguridad Operacional  
AERIALOOP S.A.S.**

Señor Ingeniero  
Jorge Sanchez  
**Gerente General  
AERIALOOP**

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señor Piloto  
Fausto Ramiro Peñaherrera Live  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

jf/mv